



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02195 -2020/ED-SI

SAN IGNACIO; 03 MAR. 2020

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 1998, de fecha 13 de enero de 2020, doña AGUEDITA GALLARDO MARTINEZ, identificada con DNI N° 16796788, solicita se le otorgue el beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue MODESTO GALLARDO CARRANZA, acaecido el 25 de agosto de 2016, según Acta de Defunción N° 5000542697, expedida por la Oficina Registral RENIEC de la localidad de Chiclayo – Lambayeque, asimismo adjunta los documentos que acreditan el vínculo familiar correspondiente;

Que, a la fecha de ocurrida la contingencia descrita en el considerando precedente, la administrada AGUEDITA GALLARDO MARTINEZ, mediante Resolución Directoral UGEL N° 000846-2016, de fecha 29 de febrero de 2016, y boletas de pago, acredita su condición de docente contratada en la IEP N° 16532 del caserío Icamanche, distrito San José de Lourdes y provincia San Ignacio, cuya vigencia se encuentra comprendida desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016; en tal razón es necesario determinar el régimen laboral a aplicar para el otorgamiento del beneficio materia de pretensión, por cuanto los beneficios laborales de los docentes contratados se regían por la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

Que, el Artículo Segundo de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, vigente desde el 30 de mayo de 2015, respecto a los DERECHOS Y BENEFICIOS del profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, señala los siguientes: **a)** Una Remuneración Mensual; **b)** Bonificaciones por condiciones especiales de servicio; **c)** Asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM); **d)** Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad; **e)** Vacaciones Truncas;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que, a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio; asimismo, el numeral 3.2 del citado artículo señala que los montos, criterios y condiciones para el pago de los citados conceptos se aprueban por Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, estando a lo señalado en la normatividad antes descrita para el caso de docentes contratados, corresponde otorgar el beneficio de subsidio por luto y sepelio, a partir del **01 de setiembre de 2017**, y teniendo en cuenta que la fecha de ocurrida la contingencia es anterior a la fecha en que el Decreto de Urgencia N° 011-2017, otorga el beneficio de Subsidio por Luto y Sepelio a los profesores contratados, deviene en IMPROCEDENTE lo petitionado por la administrada AGUEDITA GALLARDO MARTINEZ, sobre subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue MODESTO GALLARDO CARRANZA;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de:





Resolución Directoral U.G.E.L. N°

-2020/ED-SI

Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de doña **AGUEDITA GALLARDO MARTINEZ**, identificada con DNI N° 16796788, sobre otorgamiento del beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue **MODESTO GALLARDO CARRANZA**, acaecido el 25 de agosto de 2016, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio